

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 22 de 2022

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CONEXO
ACCIONANTE	JUSTO PASTOR CANO FLOREZ
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001 41 05 005 2016 01109
DECISIÓN	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia tenemos que mediante memorial con fecha del 12 de octubre de 2021 COLPENSIONES SOLICITÓ LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR en los términos que a continuación se relacionan:

“...comendidamente me permito solicitar, el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada por su despacho en el proceso de la referencia, sobre la cuenta de ahorros Nro 65283509581 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE QUINIENTOS SETENTA PESOSN (\$1`417.570) , según MANDAMIENTO DE PAGO del 4 de septiembre de 2020...”

Frente a ello encontramos que mediante providencia con fecha del 26 de marzo de 2021 se terminó el proceso por pago, teniendo en cuenta que COLPENSIONES había efectuado un depósito voluntario por el monto de \$ 1.288.700,00.

A su turno, y en lo que a la medida cautelar respecta, encontramos que mediante memorial con fecha del 13 de octubre de 2020, BANCOLOMBIA le dio a conocer a esta judicatura que había efectuado un embargo por la suma de \$ 1,417,570.00 y que estos recursos serían consignados a órdenes del despacho cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Frente a la manifestación efectuada por BANCOLOMBIA cabe anotar que al revisar el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se entrevé que en el caso objeto de estudio efectivamente los dineros producto del embargo aplicado por BANCOLOMBIA, nunca fueron consignados a órdenes de esta judicatura.

De suerte que, en el portal del Banco Agrario sólo se avizora el título 413230003741947 por valor de \$ 1.288.700,00, mismo que no se ha entregado porque el apoderado de la parte accionante falleció. Veamos:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003741947
NÚMERO PROCESO	05001410500520160110900
FECHA ELABORACIÓN	03/08/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.288.700,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	413230003637184
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	050012051005
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	005 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDELA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	3351523
NOMBRES DEMANDANTE	JUSTO PASTOR
APELLIDOS DEMANDANTE	CANO FLOREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; esta agencia judicial DECRETA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO aplicado por BANCOLOMBIA a las cuentas de COLPENSIONES el día 13 de octubre de 2020, sobre el monto de \$ 1,417,570.00. Veamos:

JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLÍN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 521
0
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Oficio N°	521
Radicación	05001410500520160110900
Demandante	JUSTO PASTOR CANO FLOREZ
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 1,417,570.00

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 1,417,570.00	La cuenta presentaba saldo disponible, éstos serán congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

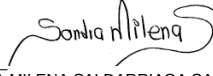
Cordialmente,

Crísthian Fernando Acosta León
CRISTHIAN FERNANDO ACOSTA LEON
Auxiliar de Departamento
Sección Embargos

Líbrense los respectivos oficios por secretaría, dirigidos A BANCOLOMBIA para que materialice la orden en mención.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 018 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 22 de 2022

Oficio 149

Señores
BANCOLOMBIA

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CONEXO
ACCIONANTE	JUSTO PASTOR CANO FLOREZ
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001 41 05 005 2016 01109
DECISIÓN	SE LE ORDENA A BANCOLOMBIA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Le comunico que, mediante auto del día de hoy, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, dispuso:

“...Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; esta agencia judicial DECRETA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO aplicado por BANCOLOMBIA a las cuentas de COLPENSIONES el día 13 de octubre de 2020, sobre el monto de \$ 1,417,570.00. Líbrense los respectivos oficios por secretaría, dirigidos A BANCOLOMBIA para que materialice la orden en mención.:.....”

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria